

# BOLETIN EXTRAORDINARIO.

## PROVINCIA DE CÓRDOBA.

*Administración principal de Hacienda pública.*

**REPARTIMIENTO** que en virtud de Real orden de 9 de Octubre comunicada por la Dirección general del ramo, forma esta Administración de los 9,767000 rs. que han correspondido á esta Provincia por el cupo de la Hacienda sobre el producto líquido de bienes inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1854 con los respectivos recargos de gastos de interés comun, provincial, municipal y tanto por 100 para cobranza y conducción de fondos, los cuales han sido señalados con arreglo á instrucciones y órdenes vigentes. y cuyo pormenor es como sigue:

	Capital im- ponible. Reales vn.	Cuota de contribu- ción para el Tesoro.	Recargo para gastos de interés comun autorizados legalmente.		Tanto por 100 para gastos de cobranza y conducion de fondos.	TOTAL. general.
			Provincia- les.	Locales.		
Córdoba.	9020156	1069153	85038	91132	18680	1264003
Adamuz.	1416682	167918	13354	34000	4179	219451
Aguilar	4571791	541891	43097	59248	18948	663184
Alcaracejos.	95039	11264	897	2240	360	14761
Almodovar.	903008	108360	8618	»	2339	119317
Añora	100647	12077	961	«	326	13364
Almedinilla.	358660	43039	3424	8600	4651	56714
Baena.	3471523	411477	32726	31102	11882	487187
Belalcazar.	719360	86323	6865	«	2795	95983
Belméz.	490982	58195	4628	5094	2037	69954
Benamejí.	945191	112032	8911	22400	4300	147643
Blazquez.	130575	15476	1231	1809	555	19071
Bujalance.	2211539	265384	21107	24512	9330	320333
Cabra	4264021	501619	39894	60000	18045	619558
Cañete.	965447	115853	9214	«	3752	128819
Carcabuey.	766667	90872	7227	18400	3494	119993

	Capital im- ponible. Reales vn.	Cuota de Contribucion para el Tesoro.	Recargo para gastos de interés comun autorizados legalmente.		Tanto por 100 recar- gado para cobranza y conduccion de fondos.	TOTAL. general.
			Provincia- les.	Locales.		
Carlota.	642251	76125	6054	«	2320	84499
Carpio.	602599	66285	5272	12257	2465	86279
Castro del Rio.	2615683	308496	24535	41655	9367	384053
Conquista.	36690	4348	346	700	406	5504
Castil de Campos	141689	16214	1290	3242	622	21368
Doña Mencia.	448153	53118	4224	7207	4936	66485
Dos Torres.	700000	84000	6681	«	2667	92948
Encinas Reales.	308334	36546	2906	6000	4363	46845
Espejo.	913978	108332	8616	41144	3842	131931
Espiel.	411482	49377	3927	9800	4893	64997
Fernan-nuñez.	889680	105452	8387	18160	3959	135958
Fuente la Lancha	37280	4448	352	900	170	5840
Fuenteovejuna.	1126128	133479	10616	18500	4782	167377
Fuente Tojar.	203836	24459	1921	1745	834	28659
Fuente Palmera.	208334	24693	1964	«	799	27456
Granguela.	100000	11853	943	2400	455	15654
Guadalcazar.	345488	37822	3008	6800	4428	49058
Guijo.	43334	5200	444	«	440	5754
Hinojosa.	868000	104160	8285	«	3373	115818
Hornachuelos.	1083898	130067	10345	15583	4679	160674
Lucena.	5753108	690372	54906	138000	47665	900943
Luque.	781858	92672	7371	10664	3321	144028
Montalvan.	522089	61882	4922	12085	2366	81255
Montemayor.	973802	115424	9180	13226	4053	144883
Montilla.	4500344	533422	42424	45460	18639	639945
Montoro.	5919240	701603	55800	47175	8045	812623
Monturque.	438150	52578	4181	«	4702	58461
Morente.	494817	23378	1859	«	757	25994
Nueva Cartella.	105835	12700	1010	2520	486	16716
Obejo.	446230	17547	1396	3500	673	23116
Palenciana.	283453	34014	2705	6800	4305	44824
Palma.	2172465	257501	20480	9608	4314	294903
Pedro Abad.	427229	50639	4027	9800	4895	66361
Pedroche.	316667	37534	2985	«	4013	41532
Posadas.	700205	84024	6683	15432	2653	108792
Pozoblanco.	1165164	139819	11119	«	3773	154711
Priego.	1822584	218709	17394	«	7083	243186
Puente Genil.	2082094	249850	19871	«	8091	277812
Rambla.	1991936	236103	18779	48200	7577	310659
Rute.	4912218	210343	16730	42200	8078	277351
S. Calisto.	«	»	«	«	«	«
S. Sebastian.	96677	11457	911	2000	431	14799
Sta. Ella.	2172121	257460	20476	20010	7710	305656
Sta. Eufemia.	137095	16249	1292	«	438	17979
Torre Campo.	283713	33628	2674	«	907	37209
Valenzuela.	398292	47209	3755	9400	1810	62174
Valsequillo.	112500	13304	1058	2700	511	17573
Victoria.	225029	26672	2121	5440	1027	35260
Villa del Rio.	581631	68940	5483	13200	2577	90200
Villa franca.	699146	80401	6395	7900	2785	97481
Villaharta.	29505	3496	279	582	430	4487
Villanueva de Córdoba.	911976	109437	8703	«	3544	121684

	Capital im- ponible. Reales vn.	Cuota de contribu- cion para el Tesoro.	Recargo para gastos de interés comun autorizados legalmente.		Tanto por 100 recar- gado para cobranza y conduccion de fondos.	TOTAL. general.
			Provincia- les.	Locales.		
Villanueva del Duque.	125000	14816	1179	3000	474	19469
Villanueva del Rey.	286864	34001	2704	6800	4305	44810
Villaralto.	75000	8889	707	1800	341	11737
Villaviciosa.	424006	50256	3997	9800	1921	65974
Viso.	343820	40752	3211	8000	1559	53552
Iznajar.	766299	90828	7224	16000	3421	117473
Zuheros.	400131	44014	3501	«	1425	48940
	<u>82406112</u>	<u>9767000</u>	<u>776800</u>	<u>1025929</u>	<u>285279</u>	<u>11855008</u>

### Previsiones á los Ayuntamientos.

Al circular el precedente repartimiento, y sobre las prevenciones hechas en los de los años de 1852 y el corriente insertas en los Boletines oficiales de la Provincia, numeros 160, del martes 2 de Diciembre de 1851, y 144 del sábado 13 de Noviembre de 1852, que se estiman subsistentes, y que por lo tanto, se cree dispensada la dependencia de mi cargo reproducir; se limita hoy á consignar en el presente las que siguen.

1.<sup>a</sup> En el momento que se reciba este Boletín y por separado otra Circular de la Administración comunicando el cupo, que ha correspondido á cada pueblo, se reunirán la corporacion municipal, y acordará lo conveniente, á que desde luego se proceda á la derrama individual de aquel con sus recargos entre todos los contribuyentes al mismo con arreglo al modelo que sirvió para el reparto de este año, y por la base del Capital imponible que se les figure en el amillaramiento de riqueza, ó apéndice en su caso, que deben ya estar formados, en observancia de lo dispuesto previamente por la oficina; en términos que para el día 31 de Diciembre próximo, han de estar terminados y remitidos á la misma para su exámen y aprobacion si la merecieren todos los repartimientos estendidos en papel del sello 4.<sup>o</sup>.

2.<sup>a</sup> Los pueblos que para el año venidero de 1854 hayan formado nuevos amillaramientos en virtud de lo dispuesto en la circular de esta depositaria núm. 120 de 1.<sup>o</sup> de Agosto de este año, los remitirán en seguida á la misma con sus respectivas copias para su exámen y sancion sin cuyo previo requisito no procede la formacion del reparto, toda vez que partiendo esta de aquella base, se considera nulo cualquier trabajo que se practique sin haberse aprobado el amillaramiento. Esta prevencion tiene por objeto, evitar á los Ayuntamientos trabajo, pérdida de tiempo y los gastos consiguientes.

3.<sup>a</sup> Los que relevados de la formacion del ami-

llaramiento, lo hayan sustituido con los respectivos apéndices, acompañarán estos y sus copias estendidos en papel de oficio, ó unido este para su reintegro á los repartos, como justificantes de ellos, con los documentos, que á continuacion se espresan.

1.<sup>o</sup> Una copia del repartimiento estendida en papel de oficio ó unido este para su reintegro.

2.<sup>o</sup> Testimonio de haber estado espuesto al público por el tiempo determinado en la ley, para oír de agravios, el amillaramiento ó apéndice y el reparto con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Alcalde, firmado por el Srío. del Ayuntamiento.

3.<sup>o</sup> Un ejemplar del Boletín oficial, en el que se hubiere insertado el aviso para oír de agravios, al esponerse al público el amillaramiento ó apéndice y el reparto.

4.<sup>o</sup> El resumen general de las 5 clases de riqueza de que se compone la contribucion territorial: arreglado al modelo que acompañó con la circular de la suprimida comision de Estadística, inserta en el boletín, oficial de la Provincia de 19 de Diciembre de 1850: á su final otro estado cuyo modelo acompañó á otra circular de la Administración de Directas de 8 de Enero de este año, inserta en el Boletín oficial núm. 7 del viernes 14 de Enero último, y por separado otro de las fincas exentas temporal y perpetuamente, cuya formacion y presentacion á la vez que los repartos se mandó en el art. 5.<sup>o</sup> de la Real orden de 9 de Junio que se comunicó con la circular de la Adminisaracion principal de Hacienda pública de 19 de Julio de este año, inserta en el Boletín oficial núm. 120 de 1.<sup>o</sup> de Agosto del mismo, y cuyo cumplimiento se recuerda en la presente.

5.<sup>o</sup> Copia literal y certificada de la cartilla de evaluacion sobre que esté basado el amillaramiento ó apéndice.

6.<sup>o</sup> Una nota en que consten el nombre y cuotas de los contribuyentes que hubiesen reclamado de

agravio, ya respecto del amillaramiento, como del reparto, anotando al margen de cada uno de ellos la resolucian afirmativa ó negativa que hubiese recaido.

4.<sup>a</sup> Sin embargo de que la riqueza considerada á todos y cada uno de los pueblos de la Provincia, á juicio de esta Depositaria, es real y positiva porque está deducida en la mayor parte de los pueblos, del resultado de los amillaramientos de este presente año de 1853, y en los restantes del estudio y comprobaciones practicadas por datos facilitados tambien por ellos, y en el convencimiento además de que será susceptible de aumento en algunos, por virtud de otras comprobaciones y nuevas adquisiciones de datos, que el tiempo, la constancia y actividad necesariamente han de facilitar, será posible tal vez que algun Ayuntamiento, por efecto de intereses mal entendidos, pretenda ofuscar á la Administracion, con la reclamacion extraordinaria de agravio que sin remedio tiene que intentar, cuando la riqueza que figure y sostenga sea afectada por el cupo repartido con mas del 12 por 100. Si algun pueblo se encuentra ó quiere encontrarse en este caso, cumple á mi deber advertirle que la riqueza que la depositaria ha figurado como materia imponible para 1854, está sacada de datos suministrados por las corporaciones municipales que no pueden ser realizados por ellas: que bajo este concepto la dependencia sostendrá siempre aquella riqueza hasta el extremo que le seria muy sensible de verse en la necesidad de remitir el expediente á la superioridad, si no desistian de ella en la conferencia previa que al efecto se celebra porque acordada la comprobacion y llevada á efecto, tiene el convencimiento de que su resultado habia de ser desfavorable al Ayuntamiento. De aqui al reencargarse que antes de dar este paso procedan con mucho pulso, porque sus consecuencias generalmente son fuertes, y de trascendencia; y si aun arrojando todo obstáculo hubiese algun Ayuntamiento que formalice en demanda extraordinaria de agravio por que juzgue habersele inferido, la Administracion la acogerá y dará curso, siempre que se presente con los documentos que la constituyen, que son el amillaramiento, la cartilla de evaluacion sobre que esté basado y el estado resumen general de la riqueza.

5.<sup>a</sup> Como quiera que la dependencia de mi cargo se proponga hacer un examen prolijo y detenido del amillaramiento ó apéndice, y del reparto practicando á dicho fin las evaluaciones del 1.<sup>o</sup> «por los tipos que acompañen y estén interiormente aprobados por la oficina,» para venir en conocimiento de la exactitud que debe presidir en las liquidaciones, y de si aquellas se han ejecu-

tado con arreglo á instruccion; y por lo que respecta al 2.<sup>o</sup> para deducir, si las cuotas figuradas estan en armonia con los capitales imponibles, segun el tanto por 100 á que hayan salido el cupo y sus recargos; advierto muy especialmente á las juntas periciales y Ayuntamientos que en la confeccion de estos trabajos procedan con el mayor cuidado posible rectificándolos despues de concluidos, de manera, que no tenga esta Depositaria el disgusto de observar como en años anteriores un sin número de inesactitudes, errores y vicios nacidos unos de equivocaciones maliciosas, consecuencia otros de poco celo y actividad, y devolver por esta causa ya los amillaramientos, como los repartos para su rectificacion con censuras que consignadas en ellos, son siempre un precedente desagradable para tan respetables corporaciones.

Al buen nombre, discrecion y justificado concepto de sus individuos en bien de los pueblos que representan y de sus mismos intereses apelo, y me permito esperar, que para el espesado dia 54 de Diciembre próximo venidero habrán concluido y enviado á esta oficina los documentos indicados, con la mayor exactitud y limpieza en su redaccion, debiendo advertirles que si, como no espero, adoleciesen de defectos sustanciales si omitiesen la presentacion de alguno de aquellos, los devolveré inmediatamente para su rectificacion, ó enviaré comisionados que a su costa la ejecuten ó la impulsen previa autorizacion del Sr. Gobernador, y en su caso tambien segun la gravedad é importancia de aquellos, solicitaré de la misma Autoridad la imposicion de multas bastantes á que sientan los efectos de su negligencia ó abandono sin proponer la aprobacion de los amillaramientos y repartos hasta hacerlos desaparecer.

No desconoce la Depositaria que el plazo prefijado atendida la importancia y minuciosidad de los trabajos que se interesan es limitado pero al marcarlo ha tenido tambien en cuenta que aquellos, deben estar muy adelantados, y que la constancia unida á una voluntad firme y decidida, vencen los obstáculos que pudieran detener la marcha de las operaciones, por lo tanto; debo tambien advertir que si, contra mis esperanzas, no se presentasen para el dia prefijado irremisiblemente solicitaré del Sr. Gobernador el envío de comisionados á conseguir su conclusion, pues en ella está interesado el servicio publico.

Espero no obstante del celo de los individuos de la corporacion municipal, me evitarán aquel disgusto, dictando luego luego las mas activas disposiciones al puntual y exacto cumplimiento de las prevenciones que anteceden.

Córdoba 25 de Noviembre de 1853.—Lucio Argüelles Toral.

Córdoba: Imprenta á cargo de J. Mante.